



***Autoridad Central de
Cooperación Jurídica Internacional
Ministerio de Educación y Cultura***

COOPERACIÓN INTERNACIONAL en MATERIA PENAL

Dra. Adriana Fernández Pereiro

Dr. Daniel Trecca

Niveles de Cooperación

1

● Probatoria (Declaración de testigos, peritajes, remisión de documentos)

2

● Cautelar (Embargo, bloqueo de cuentas bancarias, etc.)

3

4

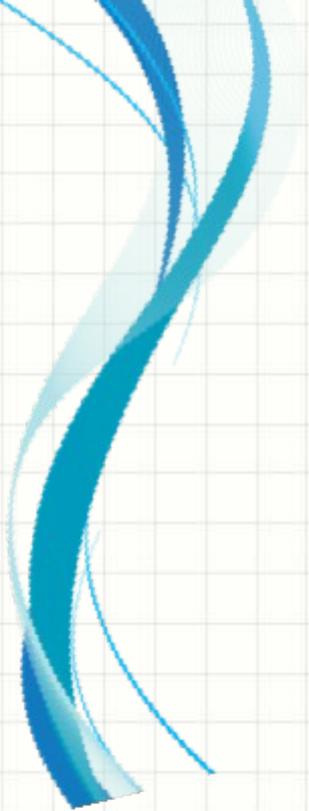
- Extradición
- Traslado de Condenados

intimaciones)

● Mero Trámite (Citaciones, notificaciones, emplazamientos,

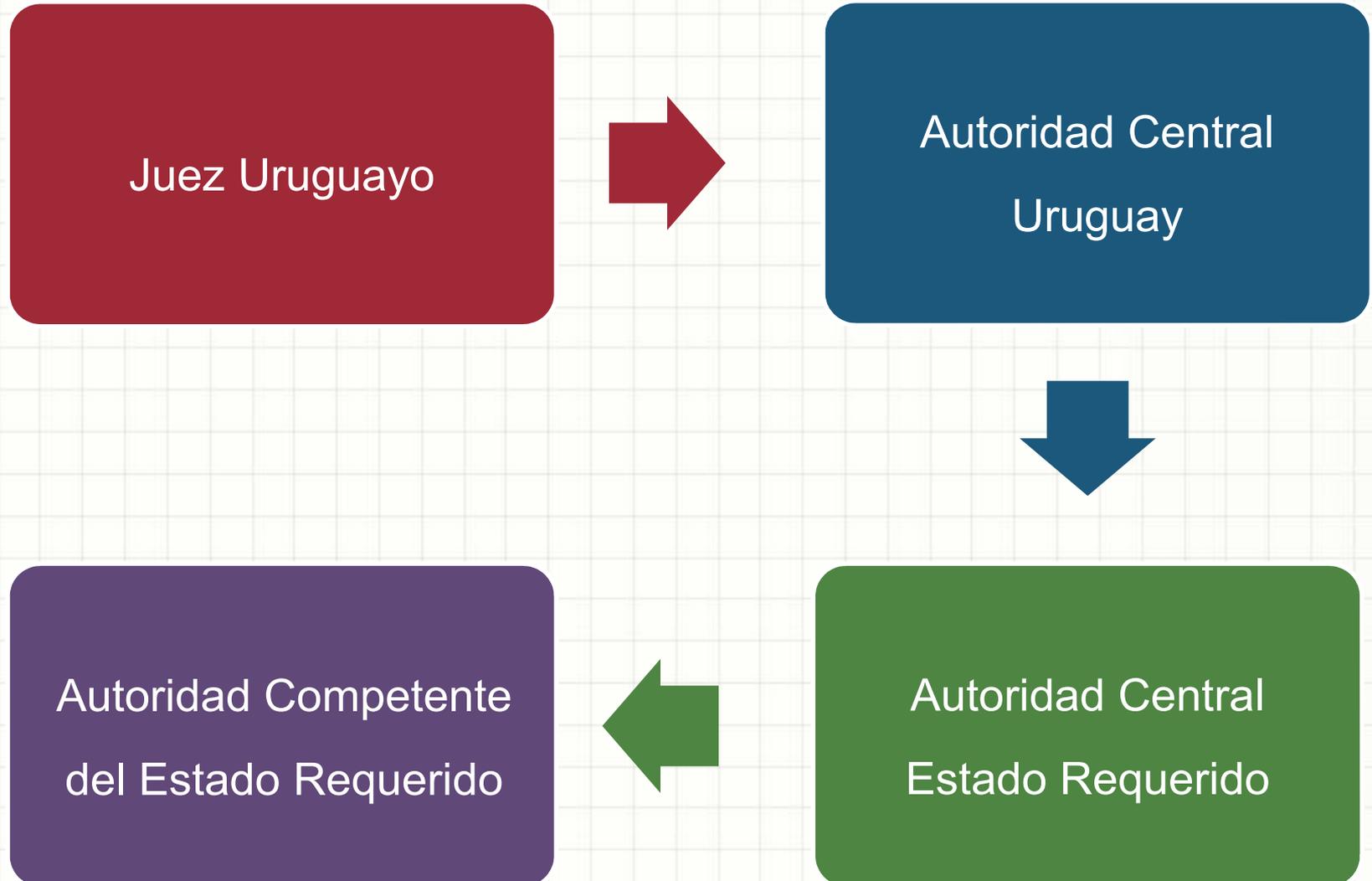


**ASISTENCIA MUTUA
EN ASUNTOS PENALES
(Mero Trámite, Probatorio, Cautelar)**

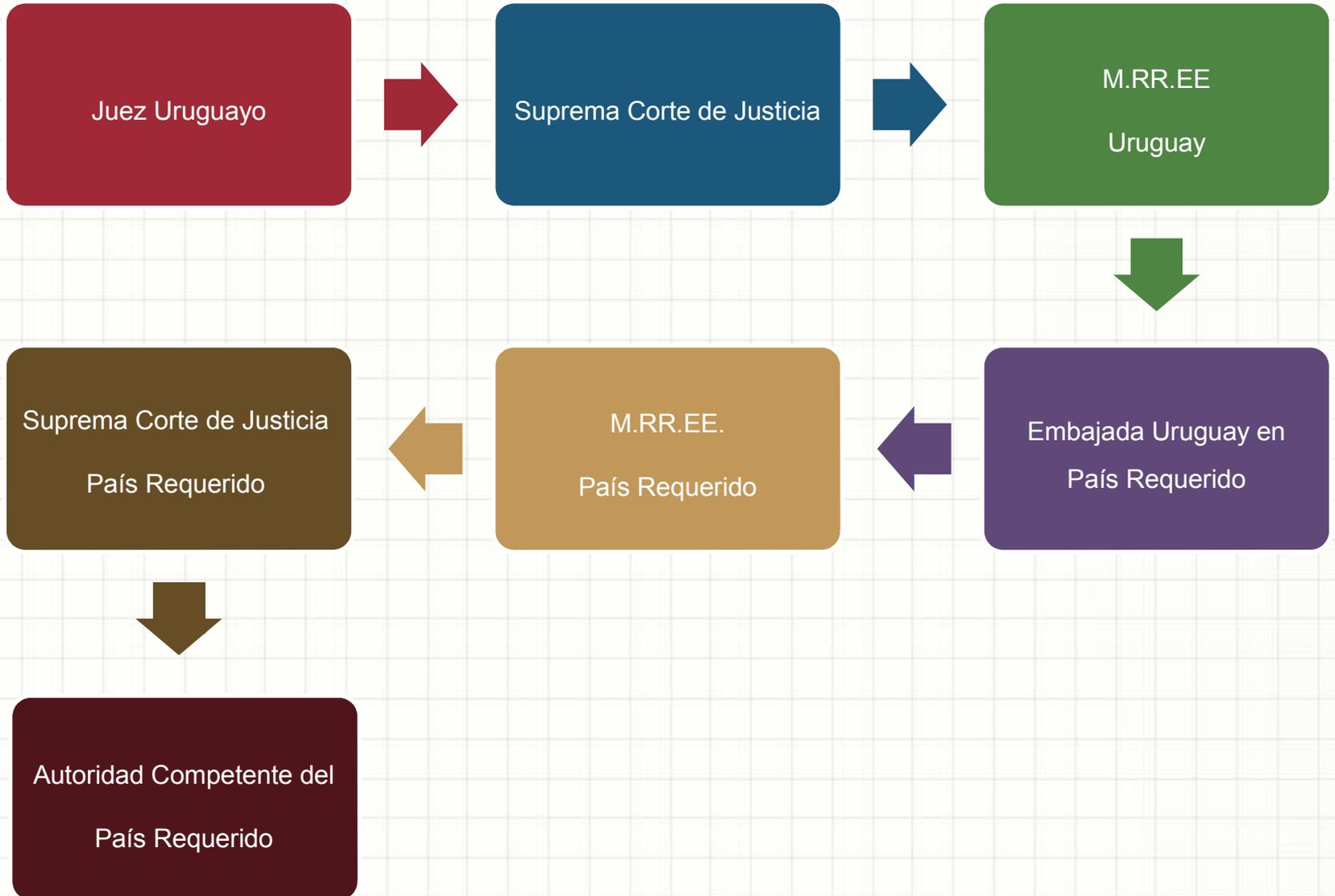


Vías de Transmisión de Exhortos

VÍA AUTORIDAD CENTRAL

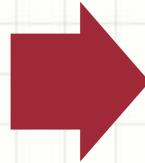


VÍA DIPLOMÁTICA



¿CUÁNDO SE PUEDEN UTILIZAR LAS DIFERENTES VÍAS?

Autoridad Central

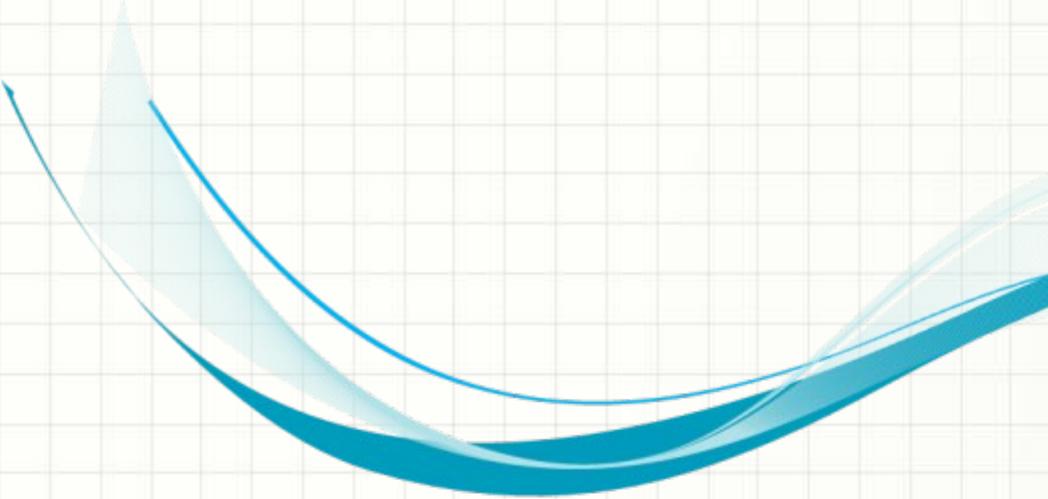


- Si hay tratado entre el Uruguay y el país requerido.
- Ley 17.016 (Estupefacientes).
- Ley 17.060 (Corrupción).

Diplomática



Cuando no hay Tratado.



Fuentes Normativas

MERCOSUR

Coop. de Mero Trámite

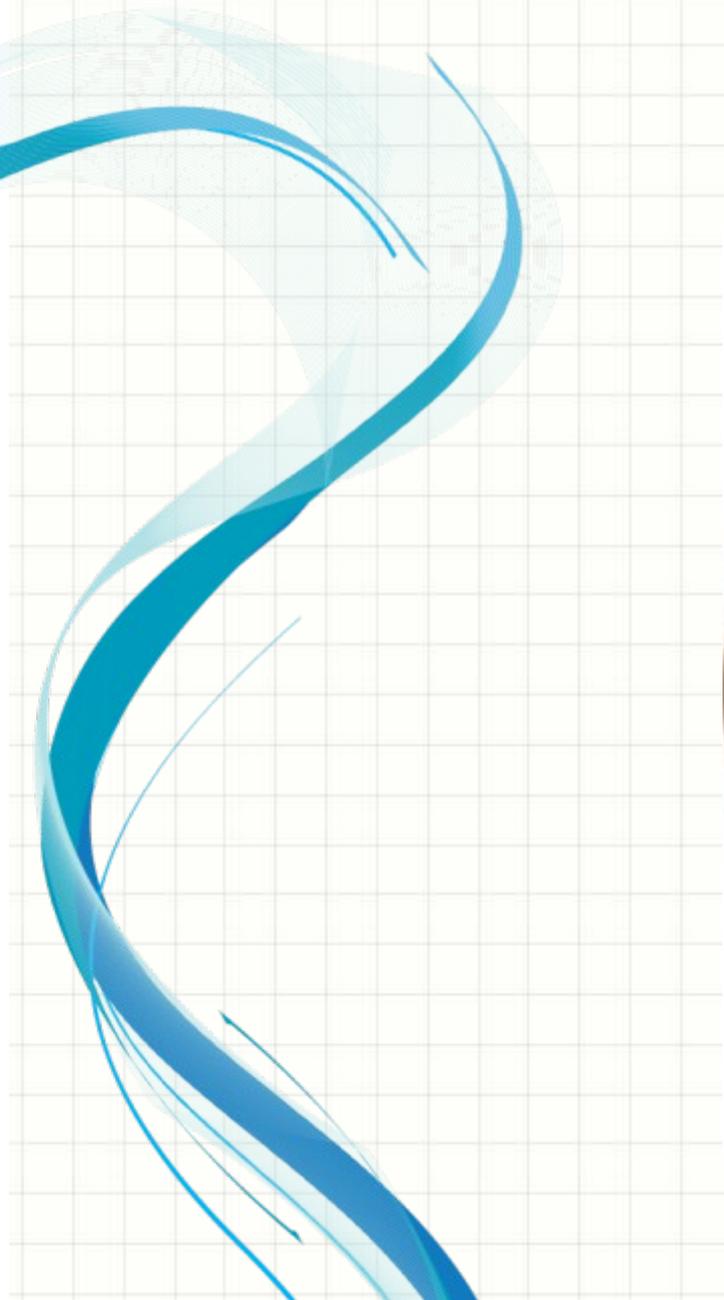
Coop. Probatoria

Coop. Cautelar

Protocolo de Asistencia Jurídica
Mutua en Asuntos Penales
(Protocolo de San Luis - Ley
17.145)

CONVENCIONES INTERAMERICANAS

(ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS)



CONVENCIONES INTERAMERICANAS

(Todo tipo de delito)

Coop. De Mero Trámite

Cooperación Probatoria

Cooperación Cautelar

C.I. sobre ASISTENCIA MUTUA EN
MATERIA PENAL
(Convención de Nassau – Ley 18.810)

CONVENCIONES INTERAMERICANAS

(Delitos específicos)

CORRUPCIÓN



C.I. contra la Corrupción
(Ley. 17.008)

TERRORISMO



C.I. contra el Terrorismo (Ley 18.070)

**TRÁFICO INTERNACIONAL DE
MENORES**



C.I. sobre Tráfico Internacional de Menores
(Ley 16.860)

NACIONES UNIDAS



CONVENCIONES NACIONES UNIDAS

(Delitos específicos)

CORRUPCIÓN



C. ONU contra la Corrupción (MERIDA)

(Ley. 18.056)

ESTUPEFACIENTES



C. ONU contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes

(VIENA)

(Ley 16.579)

CRIMEN ORGANIZADO



C. ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional
y Protocolos Adicionales (PALERMO)

(Ley 17.861)



Convenios Bilaterales

CONVENIOS BILATERALES

- **CANADÁ** – Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal (Ley 17.336).
- **COLOMBIA** – Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal (Ley 18.548).
- **ECUADOR** – Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal (Ley 17.526).
- **ESPAÑA** – Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales (Ley 17.020).

CONVENIOS BILATERALES

- **USA** - Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales (Ley 16.431).
- **FRANCIA** – Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal (Ley 17.622).
- **MÉXICO** – Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal (Ley 17.821).

PRINCIPIOS DE LA COOPERACIÓN PENAL

- La prestación de asistencia Penal es obligatoria, salvo excepciones de interpretación estricta.
- El principio de “**doble incriminación**” no debe exigirse en los primeros niveles de cooperación (mero trámite y probatoria).
- Los particulares o las Autoridades del Estado Requirente no pueden llevar a cabo actuaciones en el Estado requerido.

- 
- La solicitud de Cooperación Penal debe emanar de autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento del delito en el Estado requirente.
 - Los particulares no tienen facultades para obtener, suprimir o excluir pruebas.
 - Los particulares no pueden oponerse al cumplimiento de la medida de cooperación.

CAUSALES DE DENEGACIÓN

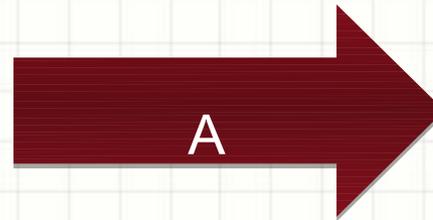
- 1.- «*Non bis in idem*».
- 2.- Investigación que tenga por fundamento discriminación por razón de raza, religión, sexo, condición social, nacionalidad, etc.
- 3.- Delito político o común conexo con delito político
- 4.- Solicitud emana de Tribunal «*Ad Hoc*»

CAUSALES DE DENEGACIÓN

- 5.- Delito tipificado exclusivamente en la legislación militar.
- 6.- Delito Tributario.
- 7.- Orden Público Internacional.
- 8.- Contrario a la Soberanía o la Seguridad.

EXHORTO INTERNACIONAL

**AUTORIDAD
COMPETENTE
DEL ESTADO
REQUIRENTE
(JUEZ O FISCAL)**



**AUTORIDAD
COMPETENTE
DEL
ESTADO
REQUERIDO**

REQUISITOS BÁSICOS DE CUALQUIER EXHORTO

- Debe formularse **por escrito**, pero puede adelantarse por medios electrónicos (fax, correo electrónico), debiendo remitir su original por escrito en el plazo establecido por el Convenio.
- **Denominación y domicilio del órgano jurisdiccional requirente;** EJ.: *“Dr./a, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 1º Turno, situado la ciudad de ..., Calle XX, a la autoridad competente de, República, SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER:”*

REQUISITOS BÁSICOS DE CUALQUIER EXHORTO

- Delito a que se refiere el procedimiento y descripción sumaria de los hechos constitutivos del mismo.
- *Descripción de la /las medidas solicitadas.*
- *Motivos por los que se solicitan dichas medidas.*
- Texto de las normas penales aplicables (normas de derecho penal interno que tipifican el/los delitos que se investigan).

REQUISITOS BÁSICOS DE CUALQUIER EXHORTO

- Identidad de las personas sujetas a procedimiento judicial, cuando se las conozca.
- Si la autoridad requirente desea participar en las diligencias debe informarlo en el exhorto con identificación de la o las personas que participarán.

REQUISITOS BÁSICOS DE CUALQUIER EXHORTO

- **Fecha del exhorto:** Ej.: Dado, sellado y firmado en la sala de su despacho, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los días del mes de del año.....
- **Firma del Juez.** No es suficiente firma del Actuario.
- **Cualquier otra información que facilite el cumplimiento del exhorto.**

REQUISITOS BÁSICOS DE CUALQUIER EXHORTO

TRADUCCIÓN

**al idioma del
Estado requerido**

TIPOS DE ASISTENCIA

- **Notificación de actos procesales.**
- **Recepción de prueba (declaración testimonial o pericial, remisión de documentos, examen de personas o bienes, etc.).**
- **Localización e identificación de personas.**
- **Medidas cautelares sobre bienes (embargo, secuestro, inmovilización de activos).**
- **Incautación, transferencia de bienes decomisados.**

PRUEBA TESTIMONIAL

(Testigo / Perito)



EN ESTADO REQUERIDO



EN ESTADO REQUERENTE

Testimonio en el Estado requerido

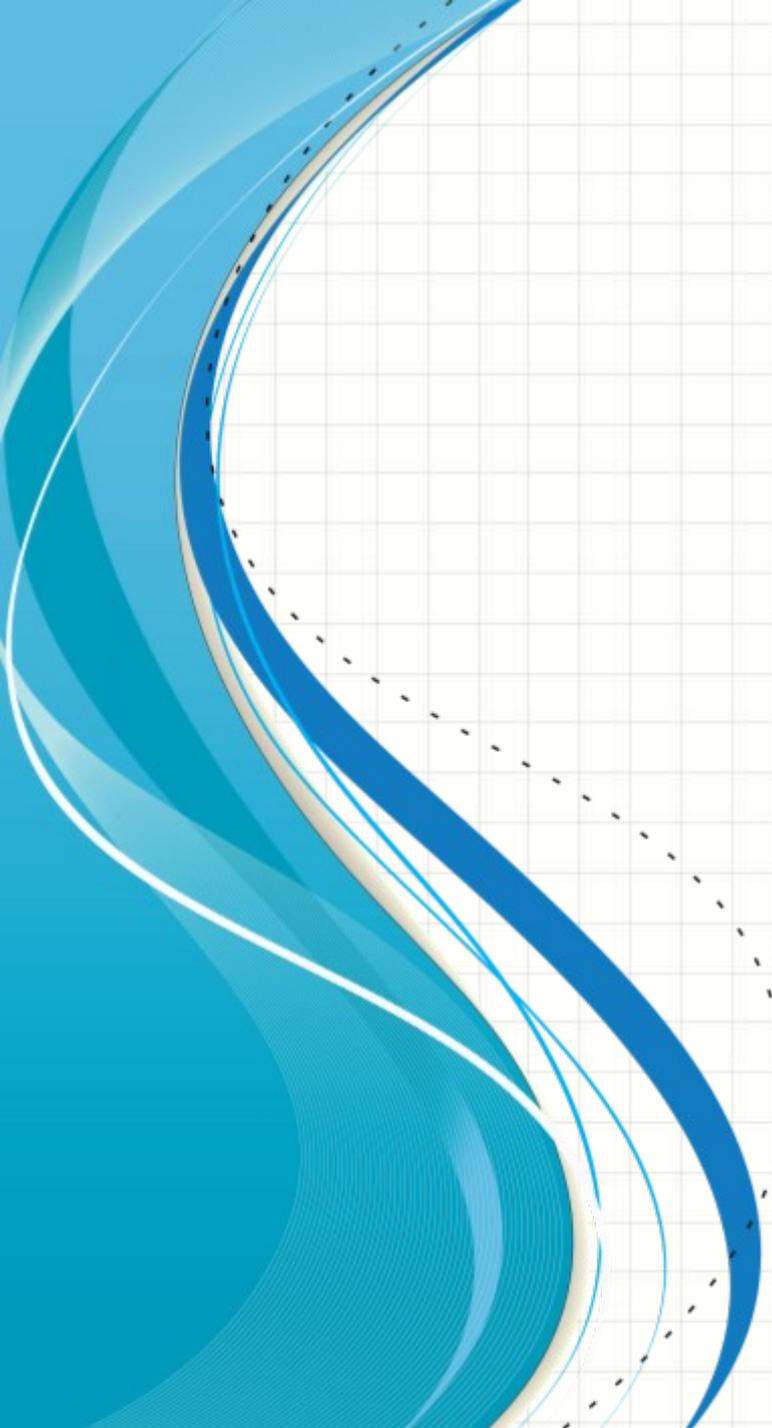
- Información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener.
- Texto del interrogatorio a ser formulado.
- Si la autoridad requirente desea estar presente en el interrogatorio, debe informarlo en el exhorto e identificar a la/las persona/s que participarán.

Testimonio en el Estado Requirente

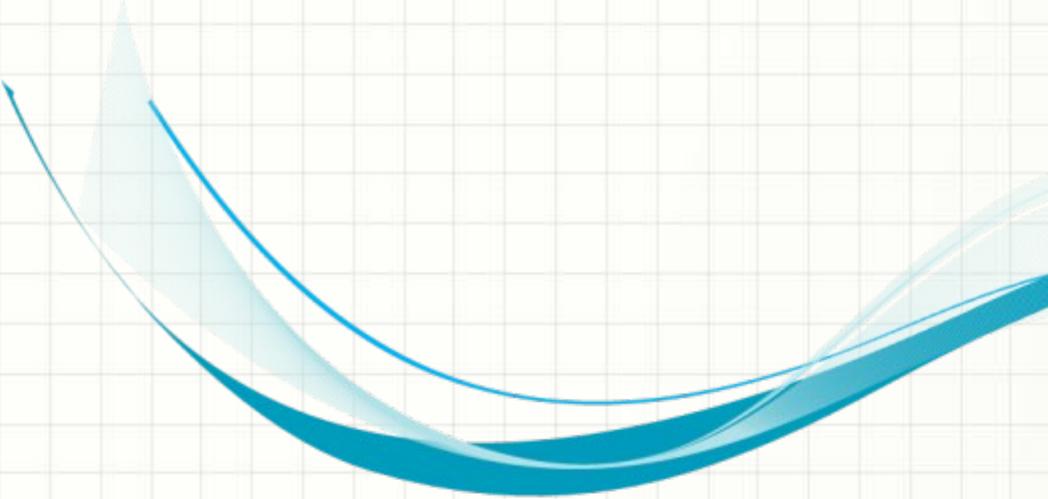
- Salvoconducto
- Gastos de traslado y estadía a cargo de la Autoridad Requirente.

Doble Incriminación

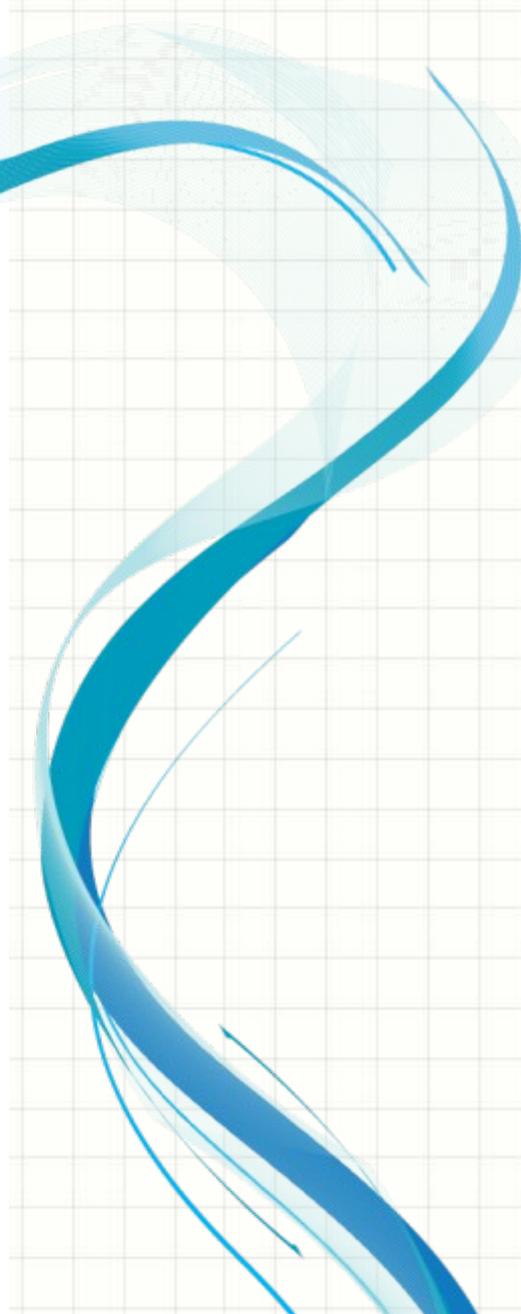
- En los pedidos de Asistencia Mutua, **no se exige la doble incriminación**, **salvo** que la solicitud de asistencia refiera a;
 - embargo y secuestro de bienes,
 - inspecciones e incautaciones,
 - registros domiciliarios y allanamientos.
 - decomiso de bienes



EXTRADICIÓN



Fuentes Normativas



-  Países del Mercosur
-  Países Asociados

MERCOSUR

EXTRADICION



**Acuerdo de Extradición entre los
Estados Parte del MERCOSUR
(Vigente con Brasil y Paraguay)**



**Acuerdo de Extradición entre los
Estados Parte del MERCOSUR y
Estados Asociados
(Vigente con Bolivia, Chile y Ecuador)**

CONVENCIONES INTERAMERICANAS

(ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS)



CONVENCIONES INTERAMERICANAS

(Delitos específicos)

CORRUPCIÓN



C.I. contra la Corrupción
(Ley. 17.008)

TERRORISMO



C.I. contra el Terrorismo (Ley 18.070)

**TRÁFICO INTERNACIONAL DE
MENORES**



C.I. sobre Tráfico Internacional de Menores
(Ley 16.860)

NACIONES UNIDAS



CONVENCIONES NACIONES UNIDAS

(Delitos específicos)

CORRUPCIÓN



C. ONU contra la Corrupción (MERIDA)

(Ley. 18.056)

ESTUPEFACIENTES



C. ONU contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes

(VIENA)

(Ley 16.579)

CRIMEN ORGANIZADO



C. ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional
y Protocolos Adicionales (PALERMO)

(Ley 17.861)



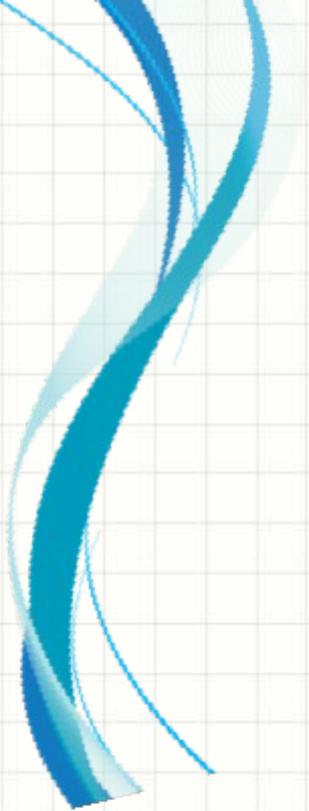
Convenios Bilaterales

Convenios Bilaterales

- **ARGENTINA** – Tratado de Extradición (Ley 17.225).
- **AUSTRALIA** – Tratado de Extradición (Ley 17.527).
- **ESPAÑA** – Tratado de Extradición (Ley 16.799).
- **USA** - Tratado de Extradición y Coop. en Materia Penal (Ley 15.476).
- **FRANCIA** – Convención sobre Extradición (Ley 17.224).
- **GRAN BRETAÑA**– Tratado de Extradición de Criminales (Ley 1.763).

Convenios Bilaterales

- **ITALIA** – Convenio de Extradición de Criminales (Ley 1.503).
- **MÉXICO** – Tratado de Extradición (Ley 17.822).
- **PANAMÁ** - Tratado de Extradición (Ley 18.583)
- **PERÚ** - Tratado de Extradición (Ley 18.584)
- **SUIZA** - Tratado de Extradición de Criminales (Ley 8.046)

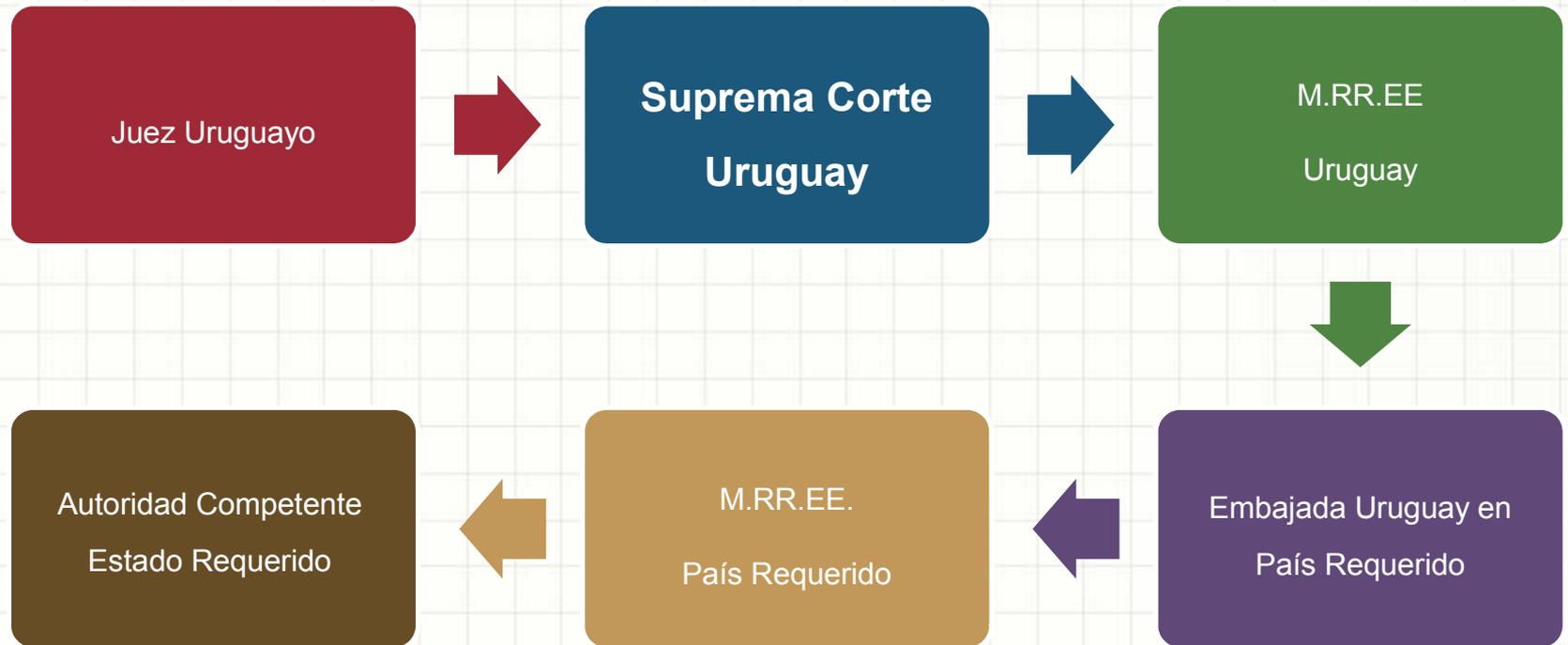


Vía de Transmisión de la Solicitud de Extradición

ARGENTINA – ESPAÑA – FRANCIA - PANAMÁ



RESTO DE PAÍSES (Con o sin Tratado)



REQUISITOS

- NORMAS PENALES QUE TIPIFICAN EL DELITO.
- NORMAS QUE FUNDAMENTAN LA COMPETENCIA DEL JUEZ REQUIRENTE.
- DECLARACIÓN QUE EL DELITO NO HA PRESCRIPTO.

REQUISITOS

- ORDEN DE CAPTURA – AUTO DE PROCESAMIENTO O SENTENCIA CONDENATORIA.
- DATOS DE LA PERSONA CUYA EXTRADICION SE SOLICITA (SI ES POSIBLE, FOTOGRAFÍA Y HUELLAS DACTILARES).
- DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Si el pedido formal de extradición está incompleto el Estado requerido podrá subsanar las omisiones que se le hubieren observado, dentro del plazo establecido por el Tratado correspondiente.

DETENCIÓN PREVENTIVA o ARRESTO

ADMINISTRATIVO

- La solicitud de detención preventiva puede ser requerida a través de INTERPOL.
- Desde el momento de la detención, los Tratados fijan un plazo para presentar el pedido formal de extradición, que deberá remitirse por la vía que corresponda.

DETENCIÓN PREVENTIVA o ARRESTO

ADMINISTRATIVO

- El plazo de la detención preventiva se interrumpe con la presentación del pedido formal de extradición ante el M.RR.EE del Estado requerido.
- Vencido el plazo sin haber recibido el Estado requerido el pedido formal de extradición, la persona será puesta inmediatamente en libertad, pero el trámite de extradición continuará su curso.

EXTRADICIÓN SIMPLIFICADA

- Algunos Tratados permiten que la persona reclamada exprese su conformidad en ser entregada al Estado requirente, sin necesidad de un proceso formal de extradición.
- La manifestación de voluntad deberá realizarse ante Juez competente, con asistencia letrada y luego de haber sido informado a su derecho a un proceso formal de extradición.

CAUSALES DE DENEGACIÓN

- 1 - Ausencia de doble incriminación.
- 2 - Incompetencia del Juez requirente.
- 3. - «*Non bis in idem*»
- 4.- Que la pena máxima a recaer sea inferior a la establecida en el Tratado correspondiente.

CAUSALES DE DENEGACIÓN

- 5. – Si el Tratado aplicable contiene lista de delitos, que sea un delito no contemplado
- 6.- Delito político o común conexo con delito político
- 7.- Solicitud emana de Tribunal «*Ad Hoc*»
- 8.- Delito tipificado exclusivamente en la legislación militar.

CAUSALES DE DENEGACIÓN

- 9. – Que la pena prevista por la legislación del Estado requirente sea pena de muerte o prisión a perpetuidad.
- 10 – Que el delito haya prescripto.
- 11 – Nacionalidad (Algunos tratados).

ENTREGA DEL REQUERIDO

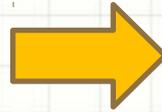
- Concedida la extradición, el Estado requirente contará con un plazo establecido por cada Tratado para hacer efectivo el traslado de la persona requerida. Vencido ese plazo, la persona será puesta en libertad.
- Si la persona requerida está sujeta a proceso penal o cumpliendo condena en el Estado requerido, la entrega puede aplazarse hasta que se extingan las responsabilidades del requerido en dicho Estado.



**TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS**

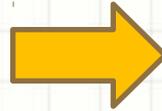
TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

MERCOSUR



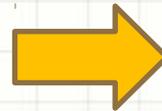
Acuerdo sobre Traslado de Personas
Condenadas

OEA

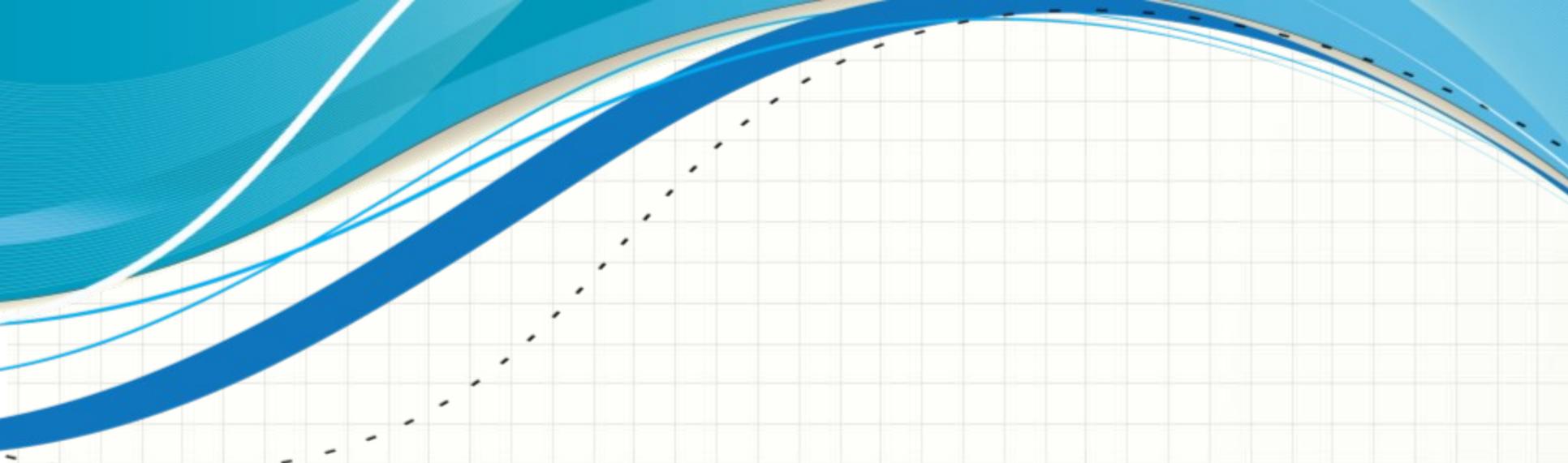


C.I. para el Cumplimiento de Condenas
Penales en el Extranjero

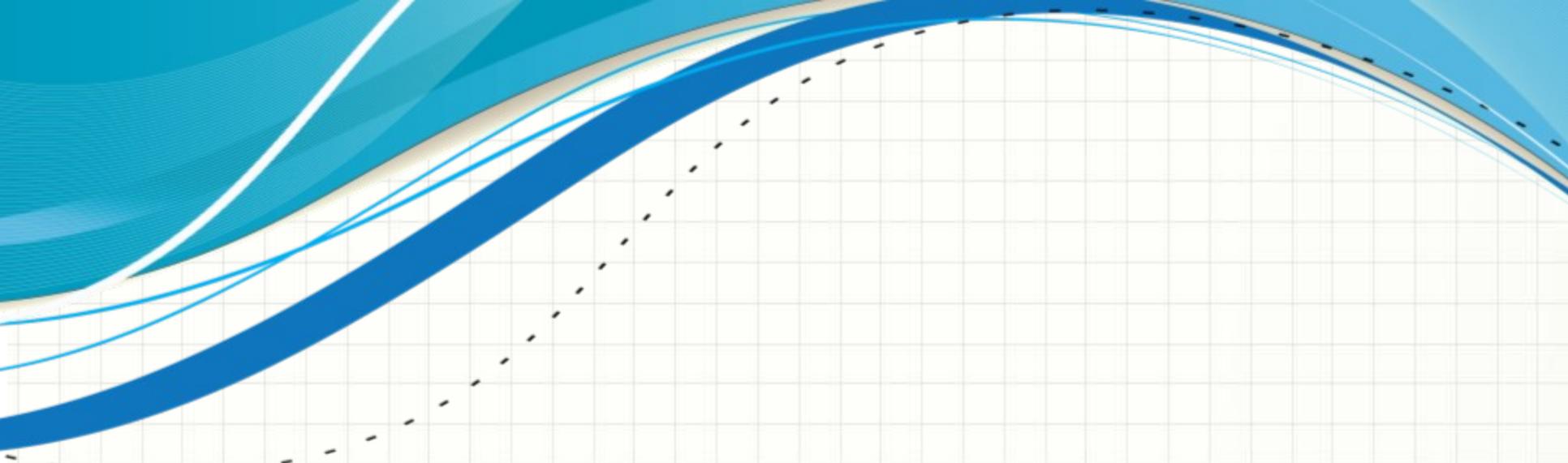
BILATERAL



Convenio sobre Traslado de Personas
Condenadas (ESPAÑA)



¿Preguntas?



Gracias